

MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-35/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

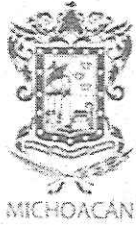
ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral (INE) o por los Organismos Públicos Locales.

En dicho numeral, de igual manera se precisa que, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales, como en este caso, este Instituto Electoral, en las elecciones de su competencia, y que el objetivo de dicho programa de resultados será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Es de señalar que, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó su Reglamento de Elecciones, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el Organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral, entre ellas, lo relativo al PREP.

67



ACUERDO IEM-CG-35/2020

Dicho Reglamento de Elecciones ha tenido diversas modificaciones, la última el ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, que en lo relativo al PREP se contempló, entre otras cuestiones, de manera expresa que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, según el ámbito de su competencia, tienen la responsabilidad de supervisar la implementación y operación del PREP, y derivado de la experiencia en los últimos procesos electorales se incluyó expresamente que, en caso de asunción, el INE será responsable del PREP.

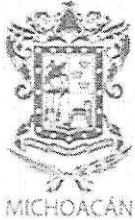
En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado, en Michoacán habrá de desarrollarse el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a la o el Titular del Poder Ejecutivo, así como a las y los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado, por lo cual, en atención a lo establecido en el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General, por medio del presente Acuerdo realizará la designación de la instancia interna responsable de coordinar y operar el PREP.

Por lo que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 339, numeral 2 del citado Reglamento, el cual señala que, previo a la aprobación por parte de este Consejo General, del Acuerdo de designación o ratificación de la instancia interna responsable de operar el PREP, se deberá remitir este al INE, a efecto de que brinde asesoría y emita la opinión y recomendaciones correspondientes, mismo que ya fue enviado para tal efecto mediante oficio IEM-DEVySPE-314/2020, siendo así que, a través del diverso INE/UNICOM/2347/2020, de cuatro de septiembre pasado, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, realizó las observaciones correspondientes, las cuales han sido atendidas en el presente Acuerdo.

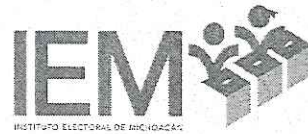
CONSIDERANDOS

I. Competencia

Conforme a lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política y 29 del Código Electoral, estos últimos del Estado de Michoacán, se desprende que este Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-35/2020

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones.

Asimismo, el artículo 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Con relación a lo anterior, por cuanto ve a la legislación local, el artículo 36, fracción XI del Código Electoral, dispone que, es atribución del Presidente de este Instituto, informar al Consejo General, un sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones, al que tendrán acceso en forma permanente las y los consejeros, y las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

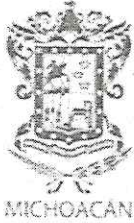
II. Justificación

Los artículos 336 al 354 del Reglamento de Elecciones del INE, contienen las disposiciones correspondientes al PREP, específicamente el artículo 336 señala que esas disposiciones tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del programa, las cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 338, numerales 3 y 4; 340, numeral 2; 341, numeral 2; y numerales 1 y 2, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, se desprende, respectivamente, lo siguiente:

Que tanto el INE, como los Institutos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral; que dicha instancia interna

67



MICHOACÁN



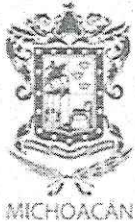
ACUERDO IEM-CG-35/2020

deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, en el cual se contemplarán los requisitos mínimos establecidos por el INE, y que deberá, preferentemente, ser revisado previamente por el COTAPREP (Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares); que para el ámbito local, el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, siendo auxiliado por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

De igual manera, que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP y, además, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación de dicho Programa de Resultados.

Así, en razón de todo lo anterior, este Consejo General en el ámbito de sus facultades, y atendiendo a las atribuciones de las áreas operativas, considera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es la instancia interna que debe desempeñar dicha función, por la propia naturaleza de sus actividades. Asimismo, para cubrir los aspectos técnicos del PREP, de acuerdo con lo previsto en los numerales 32 y 32 bis del Reglamento Interior de este órgano colegiado, se desprende que, de entre las atribuciones de la persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica, adscrita a la Coordinación de Informática, se encuentran las de: *i)* implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de generar el PREP; *ii)* efectuar los estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera dicho programa de resultados; y, *iii)* capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el PREP, por lo que, dicha Coordinación de Informática deberá de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización en los trabajos relativos con la implementación y operación del PREP.

En consecuencia, y en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, III, y XLIII del Código Electoral del



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-35/2020

Estado de Michoacán de Ocampo, así como 13, fracciones I, III y V; 32 y 32 bis, fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ÚNICO. Se aprueba que la instancia interna responsable de la coordinación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, sea la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual tendrá la coadyuvancia, para efectos técnicos, de la Coordinación de Informática, ambas de este Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática de este Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo, en términos del punto número 1, del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de

9



ACUERDO IEM-CG-35/2020

lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**